

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001 33 33 009 2016-00780 00
DEMANDANTE:	IDELFONSO GAMBOA MATIZ
DEMANDADO:	NACIÓN Y LA COMPAÑÍA LA FIDUPREVISORA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PAP DEFENSA EXTINTO DAS FONDO RATATORIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CRÉDITO

De conformidad con lo previsto en el numeral 2¹ del artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada tanto por la parte demandante como por la entidad ejecutada.

Se itera que conforme la norma en cita, dentro del término de traslado sólo podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez HA

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

SAP

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 09/03/2021. Fijado a las 8 a.m. #013</p> <p>_____ Secretario</p>
--

¹ 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.